



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-155**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el 17 de marzo de 2008, en el centro de la capital cantonal de Calvas, Cariamanga, cuando luego de 50 minutos de una lluvia fuerte se desbordó la quebrada Las Totoras que cobró la vida de cuatro personas, los cuerpos inertes fueron rescatados por militares de Batallón BI 20 'Capitán Díaz' a las 21:00, cuatro horas después que terminó la lluvia. Fallecieron las hermanas Yaely y Yennifer L. J. de 4 y 5 años, respectivamente, quienes fueron veladas en el centro de la ciudad y enterradas el 19 de marzo; mientras que el cuerpo de Adriana E. fue trasladado hacia Puyango, de donde era originaria;
- Que** actualmente son más de 12 años desde que inicio la obra de Proyecto de encauzamiento de la quebrada Totoras en el cantón Calvas y por varios inconvenientes técnicos y legales no se concluye, cabe indicar que en todo este tiempo se han venido realizando diversas contrataciones, sin tener mayores avances; la empresas contratistas a cargo de la Secretaría de Gestión de Riesgos (hoy Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias 'SGR'), han venido presentando problemas en cuanto a incumplimiento de plazos y falta de pagos a planillas pendientes;
- Que** los montos de inversión al inicio fueron de 3 millones 800 mil dólares, luego subieron a 13 millones y según un informe de la Contraloría General del Estado al momento van 16.971.335,78 dólares;
- Que** la Contraloría General del Estado en su informe general de Auditoría DAPyA-0037-2016 denominado "Examen especial de ingeniería al proceso precontractual que incluye los estudios y diseños; a la ejecución del proyecto de construcción del nuevo túnel de 715 m de longitud y el revestimiento de 800 m del cauce aguas arriba del túnel en la quebrada Totoras; y, a los contratos de fiscalización Nos. SNGR-029-2012 y SNGR-029.2-2012"; menciona y concluye varias irregularidades:
- Estudios realizados por el MIDUVI merecieron observaciones de técnicos de la SNGR, los mismos que no fueron corregidos o aclarados.
  - La Secretaría Nacional de Gestión De Riesgos contrató la construcción de la obra sin disponer de estudios completos.
  - La declaración de emergencia contenida en la Resolución SNGR-029-2012 para contratar la construcción y fiscalización del proyecto totoras careció de oportunidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-155**

- Los miembros de las comisiones de calificación y adjudicación de contratos de emergencia de la SNGR no analizaron la capacidad técnica, legal y económica, ni la experiencia de las empresas asignadas a la construcción y fiscalización del túnel de 715 m y el recubrimiento de 800 m del cauce de la quebrada totoras.
- Falta de oportunidad en la contratación de la fiscalización del contrato de emergencia SNGR-029-2012 ocasionó falencias en la fiscalización asignada a un solo profesional de la SNGR.
- La liquidación técnica del contrato SNGR-029-2012 evidencia pago de rubros que no cumplen especificaciones técnicas y cantidades superiores a las ejecutadas.
- Construcción del túnel en la quebrada totoras, ocasionó daños a edificaciones públicas y privadas.
- Los muros laterales de un tramo del canal de descarga de la quebrada totoras no están verticales.
- La Secretaria de Gestión de Riesgos no cuenta con archivos especializados del proyecto en estudio.
- En el portal de compras públicas no se publicaron los contratos suscritos para la ejecución del proyecto totoras.
- Terminaciones unilaterales de los contratos SNGR-029-2012, SNGR-029.2-2012 y SGR-001.2-2015.

**Que** el artículo 14 de la Constitución de República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que** el artículo 31 de la Constitución de República del Ecuador, menciona que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-155**

en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

- Que** el artículo 71 de la Constitución de República del Ecuador, indica que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que** el artículo 72 de la Constitución de República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que** el artículo 73 de la Constitución de República del Ecuador, menciona que el estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;
- Que** el artículo 277 numeral 1 y 2 de la Constitución de República del Ecuador, establece que, para la consecución, del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1.- Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; y, 2.- Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;
- Que** el artículo 340 de la Constitución de República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-155**

régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

**Que** el artículo 389 de la Constitución de República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-155**

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo;

**Que** el artículo 390 de la Constitución de República del Ecuador, indica que Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Exhortar al Presidente de la República del Ecuador para que **se declare en emergencia** por fuertes lluvias al cantón Calvas provincia de Loja, referente a la construcción del proyecto de encauzamiento de la quebrada Totoras en el cantón Calvas referente a la construcción del proyecto Túnel las Totoras.

**Artículo 2.-** Exigir al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), que emita un informe al Pleno de la Asamblea Nacional, en un plazo de 15 días argumentando los motivos sobre el retraso e inoperatividad de la construcción del proyecto de encauzamiento de la quebrada Totoras en el cantón Calvas.

**Artículo 3.-** Solicitar la comparecencia del señor Alcalde y Concejales salientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio y al Director Nacional del Banco de Desarrollo de Ecuador, y al Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE).

**Artículo 4.-** Conminar al Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), para que desarrolle mesas técnicas de trabajo entre los habitantes del área de influencia directa del proyecto, las autoridades locales y nacionales con la finalidad de establecer directrices urgentes referente al estado preocupante del túnel las Totoras del cantón Calvas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-155**

**Artículo 5.-** Conminar al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, para que revea la decisión de aceptar el crédito no reembolsable por parte del Banco de Desarrollo de Ecuador, con el fin de desarrollar los estudios del proyecto de encauzamiento de la quebrada Totoras en el cantón Calvas.

**Artículo 6.-** Notifíquese en legal y debida forma al Presidente de la República del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General